

# **ORDENANZA REGIONAL N°006-2006-GRU/CR**

**Pucallpa, 16 de Marzo del 2006**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Marzo del 2006:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, regula sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y que los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 26839, Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad Biológica implica conservar la diversidad del ecosistema, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, dentro del marco del convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y las ONGs Ciudad Saludable y Perú Ambiente, se ha buscado la recuperación ambiental de la Laguna de Yarinacocha, amenazada en sus condiciones biofísicas y paisajísticas por el continuo incremento de los aportes de afluentes contaminantes y por procesos de cambio de uso de la tierra en su entorno.

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ha elaborado el Estudio de Evaluación Ambiental de la Laguna de Yarinacocha, mediante un estudio de campo, análisis microbiológico, fisicoquímico y bioquímico del agua, encuestas y entrevistas a autoridades, centros de salud y pobladores de las comunidades nativas, centros poblados y caseríos ubicados en los alrededores de la Laguna de Yarinacocha, determinándose un alto grado de contaminación, por cuanto los residuos generados por los diversos agentes son vertidos en sus aguas que agudiza los problemas de salud, especialmente las infecciones parasitarias y afectando los recursos hidrobiológicos.

Que, es necesario implementar en la Región Ucayali una política de defensa de los recursos naturales de la Laguna de Yarinacocha, a fin de conservarlo como una Zona de Desarrollo Turístico Prioritario.

Que por ley N° 28622 de fecha 09 Noviembre del 2005 se otorga al Gobierno Regional de Ucayali participación en un 20% de los recursos del Fondo de Desarrollo Socio Económico de Camisea - FOCAM y mediante R.M. N° 001-2006-EF/15 de fecha 07 de Enero del 2006 se aprueba el índice de distribución de dichos recursos para financiar proyectos de conservación y mantenimiento de medio ambiente, estando dentro de las prioridades la recuperación y conservación de la laguna de Yarinacocha principal atractivo turístico de la Región Ucayali.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Marzo del 2006, aprobó la siguiente:

## **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERES PRIORITARIO LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA** como Atractivo Turístico y Reserva Natural Ambiental de la Región Ucayali.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Gobierno Regional de Ucayali priorizará los proyectos a ejecutarse dentro del Plan Estratégico para la Recuperación y Conservación de la Laguna de Yarinacocha, los que serán financiados con los ingresos que percibe por concepto de regalías del Fondo de Desarrollo Socioeconómico Camisea – FOCAM; cumpliéndose los criterios de viabilidad que establece el Sistema de Inversión Pública y en el Marco del Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali realizar las acciones necesarias para declarar Área de Conservación Regional a la Laguna de Yarinacocha, bajo Responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al Presidente Regional, designar a la persona que en representación del Gobierno Regional de Ucayali, integrará **EL PATRONATO**, institución que se constituirá para efectos de gestión, vigilancia, control y fiscalización de las acciones a desarrollarse para la recuperación y conservación de la Laguna de Yarinacocha.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación local.

**POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**